



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 587 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 18 JUL 2019

VISTO;

El Expediente N° 1695699/1312769; Informe Técnico N° 83-2019-GRA/ORADM-ORH-PMC; Decreto N° 5728-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 216-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS; Solicitud simple, sobre asignación de una plaza vacante, en doscientos ocho (208) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal

Que, mediante escrito de fecha 30 de mayo del 2019, ingresado con Expediente N° 1613042/1312769, la Sra. Gardenia Romero Ccorahua solicita la asignación de una plaza vacante y presupuestada en el CAP-CNP y PAP, para contrato de Servicios Personales dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por desnaturalización de contrato;

Que, mediante Informe N° 216-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, de fecha 12 de junio del 2019, el Responsable de Escalafón remite ante el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, el informe escalafonario de la Sra. Gardenia Romero Ccorahua;

Que, mediante Informe Técnico N° 83-2019-GRA/ORADM-ORH-PMC, de fecha 02 de julio del 2019, concluye que es infundada el pedido de la Sra. Gardenia Romero Ccorahua, quien ha solicitado asignación de plaza vacante prevista y presupuestada en el CAP-CNP y PAP, para contrato de servicios personales dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por mantener



contrato CAS vigente y por la prohibición expresa de la norma DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM Artículo 28 "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso";

Que, la administrada ha solicitado asignación de plaza vacante prevista y presupuestada en el CAP-CNP y PAP, para contrato de servicios personales dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por desnaturalización de contrato; adjuntando para tal fin copias simples de contrato, resoluciones, ordenes de servicio, etc. Asimismo, se verifica del contenido del Informe Escalonario que la Sra. Gardenia Romero Ccorahua, viene trabajando a partir del 28 de febrero del 2005, siendo interrumpido su contrato por 6 meses para posteriormente reingresar a trabajar el 30 de junio del 2006, teniendo espasmos de tiempo de haber brindado sus servicios bajo la modalidad de locación de servicios y después su ingreso dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), Posteriormente en el régimen del Decreto Legislativo 276, y en adelante hasta la actualidad bajo el régimen laboral Decreto Legislativo 1057, quien mantiene contrato vigente a la fecha. Cabe aclarar que dichos contratos han sido celebrados a plazos determinados y con condiciones distintas;



Que, dicha solicitud es a fin de obtener una plaza vacante bajo el Decreto Legislativo N° 276, sin embargo, la citada trabajadora actualmente es trabajadora de la Entidad Gobierno Regional de Ayacucho en mérito al contrato Segunda Adenda de Prorroga a la Tercera adenda de Renovación de Contrato Administrativo de Servicios N° 240-2016-GRA-Sede-Central, entendiéndose al contrato como un acuerdo de partes, voluntario mediante el trabajador, se obliga a prestar personalmente servicios para un empleador, bajo su subordinación, a cambio de una remuneración, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias asimismo, esta no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, y tiene carácter transitorio. El Decreto Legislativo N° 1057 en su Artículo 5 prevé.- Duración del contrato administrativo de servicios 5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado;



Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, prevé en el Artículo 8. Medidas en materia de personal... 8.1. Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento. Asimismo, el Informe Técnico N° 1658 - 2016-SERVIR/GPGSC, establece entre otros "La Ley N°30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, así Como las Leyes

Presupuestales de años anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el Sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones como son, los contratos personales para el reemplazo por cese del personal, ascenso, promoción y suplencia temporal". Del mismo modo el DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM Artículo 28 señala.- **El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso.** La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. **Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;**

Que, por otro lado los Numerales 2) y 3), de la Segunda Disposición Transitoria y el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, se autoriza previa existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación laboral: **las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral 2) devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del titular de la entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción;**

Que, finalmente en el caso concreto la administrada pretende la asignación de una plaza de manera directa y manteniendo vínculo laboral bajo Contrato Administrativo de Servicios (CAS), Decreto Legislativo N° 1057, el cual no es atendible su pedido más aun existiendo la clara prohibición de la norma;

Estando a lo dispuesto mediante Decreto N° 5728-2019-GRA/ORADM-ORH, a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el pedido de la **Sra. GARDENIA ROMERO CCORAHUA**, sobre asignación de plaza vacante prevista y presupuestada en el CAP-CNP y PAP, para contrato de servicios personales dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución.





ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos